

AL DESPACHO paso el presente proceso informando que la parte ejecutada quien actúa en nombre propio interpone en término recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto dictado el 27 de julio del año en curso,

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte.-


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte.-

No obstante, ser el auto recurrido de impulso procesal o de sustanciación no susceptible de recurso alguno, el Despacho atendiendo las argumentaciones expuestas por la ejecutada en el escrito de interposición de los recursos remitido vía correo electrónico el 30 de julio del año en curso, REVOCA el proveído del 27 de julio de 2020, por asistirle razón a la ejecutada Dr. OFELIA GUIZA, toda vez que el Acuerdo PCSJA20-11597 de fecha 15 de julio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, suspendió las diligencias por fuera de los despachos judiciales entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, aunado a que dicha diligencia no puede surtirse en forma virtual, así lo ordena el artículo 2 del señalado Acuerdo:

“Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.”

Si bien, la diligencia a la cual convoca el Juzgado no está específicamente señalada en el Acuerdo referenciado, si queda implícitamente incluida, pues necesariamente implica el desplazamiento del Despacho al sitio a donde ha de evacuarse la diligencia de allanamiento, la que no puede surtirse en forma virtual.

Una vez cese la suspensión de términos entrará el Despacho a señalarle nuevo día y hora en la que se llevará a cabo la diligencia de allanamiento.

De la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante remitida vía correo electrónico, se corre traslado a la parte ejecutada por tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, conforme lo ordenan los numerales 2° y 4° del Art. 446 del C.G.P.

Como existen dineros consignados a favor del presente proceso según reporte general de títulos que se tiene al fl. 627 y así mismo liquidaciones del crédito y de costas debidamente aprobadas fls. 152, 622 y 628, se ordena entregar a la apoderada de MARTHA CECILIA LARA TORRES cesionaria de ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO cesionario de DIANA RIOS SANABRIA, Dra SARAY LIZCANO BLUN, quien tiene facultad expresa para recibir (fl. 414), el TJ No. 460010001110687 de fecha 23/09/2015 por valor de \$2.603.039. Expídase la respectiva orden de pago.-
NOTIFIQUESE.-


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 5 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

Lml.-